

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en el proyecto de ley, en segundo
trámite constitucional, que crea la Dirección
General de Concesiones de Obras Públicas y
modifica las normas que señala.

BOLETÍN Nº 10.126-15

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

La Sala, en sesión de 22 de agosto del presente año, autorizó a la Comisión de Obras Públicas para pasar el proyecto a la Comisión de Hacienda durante el primer informe.

- - -

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Obras Públicas, el Ministro, señor Alberto Undurraga; el Coordinador de Concesiones, señor Eduardo Abedrapo; el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la Coordinadora de Concesiones, señor Pablo Núñez; el Jefe de Asesores, señor Enrique Álvarez; la Asesora, señora Andrea Rojas, y el Asesor Legislativo, señor Pablo Aranda.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora Legislativa, señora María Jesús Mella.

De la Dirección de Presupuestos, el Asesor, señor Rodrigo Caravantes.

De la Asociación de Trabajadores de Concesiones de Obras Públicas (ATC A.G.), los Directores, señora Patricia Urbina, y señores Jorge González y Rodrigo Núñez.

El Asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

La Asesora del Honorable Senador Lagos, señora Leslie Sánchez.

Del Comité Demócrata Cristiano, la Abogada, señora Constanza González.

Del Comité Renovación Nacional, la Periodista, señora Andrea González.

De la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Senado, señora María Soledad Larenas.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 1, numeral 2) – artículos 22 bis y 22 ter-; 3, números 1 –letra b, ordinal iii)- y 2; 4 y 5, permanentes, y artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, transitorios, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Obras Públicas, como reglamentariamente corresponde.

En relación a ellos, la Comisión de Hacienda no introdujo modificaciones.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Se crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, incorporándola dentro de la estructura formal del Ministerio de Obras Públicas; se adecua y modifica algunos aspectos de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ampliando las atribuciones del panel técnico; se regula el traspaso del personal de la Unidad de Coordinación de Concesiones a la Dirección General que se crea, y se compensa mediante asignaciones especiales la antigüedad de dichos trabajadores, a fin de evitarles un detrimento patrimonial.

- - -

DISCUSIÓN

Previo a la consideración de los artículos de la iniciativa legal, el **Coordinador de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, señor Eduardo Abedrapo**, efectuó una exposición, del siguiente tenor:

Antecedentes

- La iniciativa legal viene a normalizar una situación, desde un punto de vista, anómala, como es que el Sistema de Concesiones, que ha significado beneficios para el país, se encuentre a cargo de una unidad funcional dentro del Ministerio de Obras Públicas, creada hace más de 20 años, como un equipo de tarea específica de coordinación, que hoy se encuentra con un total del orden de 300 personas como dotación, en que el 85% sirve con contrato en base a honorarios.

Además de supervisar todas las fases que desembocan en la celebración del contrato de concesión, también fiscaliza su ejecución –actualmente son 65 concesiones, que son permanentes- por lo que se trata de una tarea enorme que es de responsabilidad de la referida unidad funcional, con un personal que sirve con un estatuto jurídico diferente al que debiera tener. Por ejemplo: los fondos para capacitación alcanzan apenas \$5.000.000.

- Después de más de dos décadas de un **exitoso funcionamiento del mecanismo de concesiones de infraestructura**, hoy se plantean nuevos desafíos para su funcionamiento.

- En 2014, el Gobierno anunció la “**Agenda Infraestructura, desarrollo e inclusión, Chile 30.30**”, una ambiciosa cartera de proyectos de infraestructura con inversiones directas por parte del Estado y por medio de concesiones.

- Lo anterior requiere, entre otras medidas, **contar con una nueva institucionalidad** que facilite enfrentar estos desafíos y, de esta manera, potenciar la inversión en infraestructura por medio de concesiones.

Objetivos del proyecto de ley

- Planificación permanente de mediano y largo plazo, con horizonte a 5 años.

- Fortalecimiento del modelo de gestión y fiscalización de los proyectos.

- Profundización de las capacidades para el análisis y estructuración financiera de los proyectos.

- Desarrollo de las funciones de estudio, supervisión y evaluación del sistema de concesiones.

- Promover el mecanismo de concesiones y la cartera de proyectos entre inversionistas y financistas, nacionales y extranjeros.

- Desarrollo de mecanismos que permitan incorporar la participación de la ciudadanía en etapas tempranas del desarrollo de los proyectos.

- Fortalecimiento de las capacidades y competencias del personal.

Contenidos principales

- La “**Dirección General de Concesiones de Obras Públicas**” (DGCOP), será un **servicio centralizado dependiente del**

MOP, afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, ADP. Su Director será nombrado por el Presidente de la República.

- **DGCOP** tendrá funciones y atribuciones que le permitan **desarrollar todo el proceso de infraestructura concesionada**, desde la evaluación de la idea hasta el término de la fase de explotación.

- **Plan de Concesiones Quinquenal.** La DGCOP deberá elaborar una planificación permanente con horizonte a 5 años, sometiendo este Plan al Consejo de Concesiones y, luego, enviarlo al Congreso Nacional para su conocimiento. Este Plan tendrá una visión territorial para lo cual sus proyectos contemplarán infraestructura en diferentes zonas del país, procurando un desarrollo armónico entre ellas. En su cuenta pública anual el Director deberá incluir el grado de avance del plan.

- **Presencia regional.** El Director podrá delegar en funcionarios de su dependencia atribuciones específicas para una o más regiones o localidades cuando circunstancias calificadas, tanto de operación como proyectos en estudio y en etapa de construcción, lo hagan necesario.

- **Amplía competencias del Panel Técnico** para conocer de las consultas que le formulen las partes (hoy solamente conoce de las discrepancias de carácter técnico o económico entre las partes durante la ejecución del contrato de concesión).

- **Cambios en la composición del Consejo de Concesiones y nueva atribución.** Los integrantes del Consejo serán designados por el Ministro de Obras Públicas y por el Ministro de Hacienda, manteniendo el componente regional. De esta manera el Consejo quedará compuesto por 6 miembros: uno, designado de común acuerdo por ambos Ministros, quién lo presidirá; dos consejeros designados por el Ministro de Hacienda (un Economista y un Abogado); dos designados por el Ministro de Obras Públicas (un Arquitecto y un Ingeniero Civil); y el Ministro de Obras Públicas.

- **Nueva causal en que el MOP deberá requerir informe previo del Consejo de Concesiones**, esto es, para modificar las características de las obras y servicios contratados, mediante la suscripción de un convenio complementario al contrato de concesión, cuando, separada o conjuntamente, dichas modificaciones superen el 10% del presupuesto oficial de la obra.

- **Vigencia de la actual integración del Consejo de Concesiones.** Se establece que la integración del Consejo de Concesiones vigente a la fecha de publicación de esta ley, se mantendrá por el plazo de 1 año contado desde dicha fecha.

- **Nombramiento del primer Director DGCOP y de los directivos de segundo nivel jerárquico.** Se propone sea nombrado por el Presidente de la República sin sujetarse a lo dispuesto en la ley 19.882, asumiendo de inmediato, por el plazo máximo de 1 año, en tanto se

efectúe el proceso de selección pertinente. Lo mismo, se propone para los cargos correspondientes al segundo nivel ADP.

Contenidos principales en materia de personal

- Se faculta al Presidente de la República para fijar mediante decreto con fuerza de ley la planta del personal de la DGCOP, que se regirá por el Estatuto Administrativo y estará sujeto a la Escala Única de Sueldos.

- Dispone el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata desde la DGOP (actual Coordinación de Concesiones) a la nueva DGCOP.

- **26.07.2016**, se firma Protocolo de Acuerdo, creando mesa de trabajo entre MOP- ATC – DIPRES, para: “**traspasar al actual personal de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas a la nueva Dirección General de Concesiones de Obras Públicas manteniendo su actual nivel de remuneraciones**”.

- **27.01.2017**, las partes acuerdan traspaso de la mayoría de los trabajadores (actualmente a honorarios) de la Coordinación de Concesiones a la nueva DGCOP.

- **21.03.2017 y 18.07.2017**, Ejecutivo presenta indicaciones:

Creación de una asignación especial con un máximo de 72 cupos permanentes para profesionales, y 22 cupos transitorios para técnicos y administrativos.

35 funciones críticas para primer año de funcionamiento DGCOP.

Disminuye a 6 meses plazo para dictación de decreto con fuerza de ley que fije plantas.

El personal a honorarios de la actual Coordinación de Concesiones que a la fecha de inicio de las actividades de la nueva DGCOP esté prestando servicios en aquella, podrá optar a modificar su calidad jurídica de honorarios a contrata siempre que cumpla con los requisitos respectivos y otorgue su consentimiento, modificaciones que alcanzarán un máximo de 218 personas, manteniendo su nivel de remuneraciones brutas.

El **Honorable Senador señor Montes** solicitó mayores antecedentes y explicaciones acerca del financiamiento, dado que, de la lectura de los informes financieros, pareciera que el costo de la iniciativa es cercano a cero.

El **Coordinador de Concesiones, señor Abedrapo**, señaló que el acuerdo inicial con la Dirección de Presupuestos, en base al cual se produjo el envío del proyecto de ley, implicaba que el cambio no tuviera un costo fiscal. Agregó que, durante la tramitación, se ha generado un costo fiscal producto de los acuerdos alcanzados para mantener la remuneración bruta de los trabajadores.

Además, explicó, el debate durante la discusión legislativa se ha centrado en dar mayor seguridad al equipo profesional de mantener su misma condición remuneracional y el reconocimiento de la antigüedad para algunos efectos. Asimismo, en que exista una expresión regional dentro de lo que será la Dirección General de Concesiones.

El **Honorable Senador señor Pizarro** consideró extraño que no se contemple un aumento de funcionarios, conforme a lo expuesto precedentemente, dado que se estima necesario contar con el personal especializado y suficiente para llevar adelante una mejor fiscalización de las concesiones y para regionalizar la labor de la Dirección.

El **Honorable Senador señor García** observó que, compartiendo lo que propone el proyecto de ley, debieran estudiar cómo se integrarán y coordinarán la Dirección General de Concesiones Obras Públicas, el Ministerio del ramo y el futuro Fondo de Infraestructura, de modo de visualizar sus particularidades y aportes específicos que realizará cada entidad que justifique su existencia.

El **Honorable Senador señor Coloma** agregó a lo anteriormente planteado, la necesidad de aclarar cómo funcionará esta institucionalidad en la materia específica de coordinación de carreteras y las ciudades por las que pasa o afecta y la tarea de la Dirección de Vialidad, para lograr funcionar integradamente.

En otra materia, observó que en el artículo 22 ter que se propone, se utiliza la palabra “monitoreo” que debiera revisarse en cuanto a su aceptación idiomática.

El **Honorable Senador señor Montes** acotó que ciertas concesiones, como las de hospitales y cárceles, no han funcionado bien o han fracasado, por lo que surge la inquietud si el equipo de estudios estará analizando estas concesiones y proponiendo soluciones, o no. Estimó que existe una parte que es mejorar el diseño de proyectos y otra que es mejorar la fiscalización, además de incorporar nuevas materias como la fibra óptica, por ejemplo. Añadió que tener una nueva dirección general de concesiones debe implicar ir más allá de lo que se hace hoy.

En cuanto a las expropiaciones, consultó si el equipo que se ocupa de ello, actualmente, está totalmente al interior de la Dirección de Obras Públicas, y si seguirá siendo así con la nueva DGCOP.

El **señor Abedrapo** indicó que el informe financiero considera \$698 millones para la contratación de un máximo de 15 nuevos funcionarios, que probablemente se destinen en su mayoría a la

fiscalización de los contratos de concesión que presentan un continuo aumento, encontrándose, actualmente, en un número de 65 operativos, y proyectos nuevos que podrían elevar el número a 70 durante la actual administración. Estimó que se trata de un punto de partida y que, el próximo Gobierno, deberá respaldar el ingreso de un mayor número de profesionales a la nueva dirección, porque probablemente seguirá aumentando el número de contratos de concesión.

Respecto a la consulta por la institucionalidad, expresó que la Dirección General se insertará dentro del Ministerio, quedando en una misma línea con la Dirección General de Aguas y la Dirección General de Obras Públicas, con una sola conducción y unidad de mando. Agregó que el Fondo de Infraestructura operará en base a contratos de concesión basados en la ley respectiva y por intermedio de la dirección general -una vez que entre en funciones- todo ello en base a un Plan que será revisado y aprobado previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

En relación a la armonización de la situación entre las carreteras y las ciudades a las que afectan, planteó que las primeras concesiones se centraron estrictamente en la llamada faja vial, sin preocuparse de su entorno o área de influencia, pero eso ha cambiado y estiman que las concesiones pueden hacerse cargo de su entorno, de modo que no vuelvan a ocurrir intervenciones deficitarias y lamentables como las de Vespucio Sur, con el caso paradigmático de la salida a calle Til Til que finaliza en una casa.

Estimó que ahora existe una visión integral, lo que se refleja en el trabajo del proyecto Vespucio Oriente Dos, que es muy complejo y se trabajó con la comunidad, firmando, además, un acuerdo con los alcaldes de las cuatro comunas por las que pasa. Añadió que debe existir un esquema obligatorio de coordinación interministerial previa, de modo de tener una mirada multisectorial, desde el inicio, y no estar resolviendo los problemas cuando van apareciendo.

Acerca de las concesiones de hospitales y cárceles, señaló que es importante esperar el informe de evaluación que el Ministerio solicitó al Banco Mundial sobre los hospitales concesionados en cuanto a su operación y construcción, más allá de problemas específicos que se han detectado, se intentan corregir y considerar para el futuro, como ha sido, por ejemplo, con la falta de aire acondicionado en varios sectores de los hospitales de Maipú y La Florida. Asimismo, manifestó que existe un informe de la División de Estudios y Análisis Financiero de la Coordinación de Concesiones (integrada por cuatro personas), que efectuó un primer levantamiento y análisis interno sobre los elementos internos propios de evaluación. Agregó que se puede hacer llegar a la Comisión el referido informe e indicó que un análisis similar se está iniciando sobre las cárceles concesionadas.

Relacionado con lo anterior, comentó que recientemente entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Obras Públicas se acordó, mediante convenio, la creación de la figura llamada inspector sanitario, como un funcionario designado por el Ministerio de Salud,

coadyuvante del inspector fiscal, lo que permite reforzar la mirada orientada a las prestaciones de salud.

Sobre las expropiaciones, explicó que existe una unidad específica dentro de la Coordinación que trabaja los aspectos formales y también el acompañamiento previo y posterior de las personas que son erradicadas de un lugar.

El **Honorable Senador señor Montes** reiteró la conveniencia de que se hagan llegar los informes y evaluaciones a las que se hizo mención.

- - -

Artículo 1

Introduce modificaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

Número 2

Incorpora los artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter, nuevos, siendo de competencia de vuestra Comisión los dos primeros.

Artículo 22 bis

Su texto es el siguiente:

“Artículo 22 bis.- Créase la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá como objeto la ejecución, reparación, conservación, mantención y explotación de obras públicas fiscales conforme al artículo 87, y la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados conforme a lo establecido en el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, como también la fiscalización del debido cumplimiento de las normas legales y administrativas aplicables a los contratos de concesión, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas será un servicio que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.

La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas estará a cargo de un Director General, que tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad a las normas contenidas en el Título VI de la ley N° 19.882, y estará bajo la dependencia del Ministro de Obras Públicas.

El personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas se regirá por las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.”.

Artículo 22 ter

Es del siguiente tenor:

“Artículo 22 ter.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponderán al Director General de Concesiones de Obras Públicas las siguientes funciones y atribuciones:

a) Someter a la aprobación del Ministro de Obras Públicas la propuesta de ejecución, reparación, mantención, conservación o explotación de obras públicas fiscales por el sistema regulado en el artículo 87 y en la Ley de Concesiones de Obras Públicas. El Ministro de Obras Públicas someterá a la aprobación del Presidente de la República la propuesta, la que deberá contar con informe del Ministerio de Hacienda.

Para el ejercicio de esta facultad podrá requerir a las demás direcciones operativas del Ministerio de Obras Públicas la asesoría técnica de las obras que sean sometidas al sistema de concesiones de obras públicas.

b) Dirigir y coordinar la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y de sus divisiones y la organización interna de ésta.

c) Representar para todos los efectos legales a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

d) Contratar estudios, proyectos, ejecución de obras y asesorías en la forma que determine la ley. Asimismo, podrá celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que le corresponden a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

e) Velar por el adecuado y correcto cumplimiento de los contratos de concesión en sus diferentes etapas, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su reglamento, el contrato de concesión, las bases de licitación y los actos administrativos que conforman el contrato de concesión, como también en las demás leyes y reglamentos que le fueren aplicables.

f) Fomentar, promover y difundir ante inversionistas públicos o privados, nacionales o extranjeros, la asociación

público-privada en materia de infraestructura, en coordinación con las demás instituciones competentes en esta materia.

g) Presentar al Ministro de Obras Públicas, para su aprobación, dentro del primer trimestre de cada año, el plan de concesiones, con una proyección de cinco años de plazo. Este plan deberá ser previamente sometido a la consulta del Consejo de Concesiones y posteriormente enviado al Congreso Nacional para su conocimiento.

Dicho plan contendrá una visión territorial, para lo cual sus proyectos contemplarán infraestructura en diferentes zonas del país, procurando un desarrollo armónico entre ellas.

h) Presentar al Ministro de Obras Públicas, dentro del primer trimestre de cada año, un informe de monitoreo y evaluación de la labor fiscalizadora en las etapas de ejecución, reparación, conservación, mantención o explotación de obras públicas, con su correspondiente plan de fortalecimiento.

i) Estudiar, analizar y proponer al Ministro de Obras Públicas proyectos que puedan ser promovidos y ejecutados por el ministerio mediante el sistema de concesiones regulado por el artículo 87, sean éstos de iniciativa propia, de otros ministerios u organismos de la administración pública o de iniciativas privadas presentadas ante el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad a la ley.

j) Evaluar, analizar y estructurar financieramente los proyectos en desarrollo, y contratar la asesoría de expertos en estructuración financiera, contractual y de garantías para las obras concesionadas.

k) Proponer al Ministro de Obras Públicas las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras públicas fiscales y no fiscales por el sistema regulado a través del artículo 87.

l) Destinar, comisionar y encomendar cometidos al personal de la Dirección General a su cargo, cuando deban llevarse a cabo en servicios distintos de aquel en que se encuentra nombrado el funcionario.

m) Aplicar las multas que procedan en conformidad a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su reglamento, al contrato de concesión, y a las demás leyes y reglamentos que le fueren aplicables.

n) Delegar en funcionarios de su dependencia, previa aprobación del Ministro de Obras Públicas, atribuciones específicas para una o más regiones o localidades, cuando circunstancias calificadas, tanto de operación como de proyectos en estudio y en etapa de construcción, lo hagan necesario, pudiendo poner término a la delegación en cualquier momento.

En el acto de la delegación, el Director General de Concesiones de Obras Públicas determinará las facultades específicas que delega en el funcionario, el plazo de su desempeño y el ámbito territorial en que ejercerá su competencia.

ñ) Todas las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.”.

El **señor Abedrapo** explicó que, en el trámite anterior ante la Comisión de Obras Públicas, sólo se agregó dentro del objeto de la Dirección General la “conservación” de obras públicas fiscales. Respecto de las funciones y atribuciones, señaló que son las que actualmente están radicadas en la Dirección General de Obras Públicas.

El **Honorable Senador señor García** preguntó si la reparación, mantención y conservación de obras públicas fiscales no son actividades más propias del contrato de concesión mismo que de la Dirección.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó si dentro del objeto y las tareas de la Dirección General se incluye lo referido a la red nacional de comunicaciones.

El **señor Abedrapo** señaló que el proyecto de ley recoge lo que actualmente se encuentra en el artículo 87 de la ley orgánica del Ministerio de Obras Públicas, por lo que se trata de una norma que data del año 1981. Agregó que existe la máxima amplitud para el Estado respecto de una obra pública, por lo que podría otorgar sólo la explotación, o sólo su mantención, pero todas las actividades se encuentran contempladas. Incluso, acotó, se avanzó en una ocasión en otorgar sólo la concesión para la mantención de vialidad secundaria.

Respecto de la red nacional de comunicaciones y la fibra óptica, planteó que la ley general de concesiones discurre sobre la base de “obras públicas fiscales” por lo que siempre debe existir algún tipo de obra para que pueda existir concesión, y debe ser de responsabilidad del Estado, por lo que si la red de comunicaciones requiere elementos materiales para sostenerse no debiera existir problemas en ser concesionable, en cambio, si sólo se tratara de servicios, no cabría dentro del referido ámbito.

Puestos en votación los artículos 22 bis y 22 ter contenidos en el número 2 del artículo 1, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 3

Modifica el decreto supremo que fija el texto de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Número 1

Modifica su artículo 1 bis.

Letra b)

Introduce diversas modificaciones en el inciso séptimo del citado artículo.

Ordinal iii)

Agrega la siguiente letra g), nueva:

“g) Modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las bases de licitación, mediante la suscripción de un convenio complementario al contrato de concesión, cuando, separada o conjuntamente, dichas modificaciones superen el 10% del presupuesto oficial de la obra, ya sea durante la etapa de construcción o de explotación.”.

Puesto en votación el ordinal iii), contenido en la letra b) del número 1 del artículo 3, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Montes.

Número 2

Intercala en el artículo 20 el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Cuando las modificaciones a que se refiere este artículo, separada o conjuntamente, superen el 10% del presupuesto oficial de la obra, ya sea durante la etapa de construcción o explotación, deberán ponerse los antecedentes a disposición del Consejo de Concesiones para que informe al Ministerio de Obras Públicas sobre la conveniencia de dichas modificaciones.”.

El **señor Abedrapo** expuso que si se trata de una modificación que implique una cifra inferior al 10% (tanto conjunta como separadamente) se define su realización por acuerdo del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Obras Públicas.

Acotó que, actualmente, el límite que rige es de obras que superen un 25%, por lo que ahora el umbral será más exigente debiendo pedirse un informe previo del Consejo de Concesiones.

El **Honorable Senador señor García** consultó si las obras que se entregan en concesión requieren evaluación y aprobación del Ministerio de Desarrollo Social y, de ser así, si las modificaciones que impliquen superar el referido 10% también involucran nuevas evaluaciones de la referida repartición estatal. Asimismo, cuál ha sido la experiencia en la materia.

El **señor Abedrapo** manifestó que toda modificación de contrato se hace mediante la suscripción de un convenio complementario y el correspondiente decreto supremo, o, en caso de tratarse de una ampliación unilateral de obras o servicios de aquellas permitidas por la ley, de todas formas se requiere resolución del Director General de Obras Públicas aprobada por el Ministerio de Hacienda, que luego debe traducirse en un decreto supremo, por lo que no existe la posibilidad de que los inspectores fiscales puedan ordenar o autorizar por sí solos mayores inversiones.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó si lo anteriormente expuesto fue lo que ocurrió en las nuevas obras de la autopista Vespucio Sur.

El **señor Abedrapo** respondió que fue el Ejecutivo mediante decisión conjunta de los ministerios de Obras Públicas y de Hacienda.

Acotó que todas las obras a concesionar, previo al llamado respectivo, y también las obras complementarias, deben obtener un informe de rentabilidad social del correspondiente Ministerio.

Puesto en votación el número 2 del artículo 3, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Montes.

Artículo 4

Establece una asignación especial para los funcionarios pertenecientes a la planta de profesionales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, o que se encuentren asimilados a ella, en razón del desempeño de las funciones de regulación y fiscalización de la Dirección.

El monto de la asignación especial no podrá ser superior al 60% de la suma de las siguientes remuneraciones:

- a) Sueldo base.
- b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.
- c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

d) Asignación del artículo 6 del decreto ley N° 1.770, de 1977, según corresponda.

La asignación especial será otorgada hasta un máximo de 72 funcionarios de aquellos a que se refiere el inciso primero, y el monto para cada uno de ellos será determinado por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante decreto expedido anualmente bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, visado por la Dirección de Presupuestos, el que deberá fundarse en criterios objetivos que considerarán los niveles de responsabilidad y complejidad de las funciones desempeñadas por los funcionarios.

La asignación especial se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Además, será incompatible con las asignaciones de los artículos sexagésimo quinto y septuagésimo tercero de la ley N° 19.882.

Puesto el artículo en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Montes.

Artículo 5

Su texto es el siguiente:

"La asignación especial a que se refieren los artículos 4 y primero transitorio no podrá significar un gasto total anual superior a \$545.000.000 (quinientos cuarenta y cinco millones de pesos), el que irá disminuyendo en razón de la cantidad de cupos que se extingan de acuerdo a lo establecido en el artículo primero transitorio."

El **Honorable Senador señor García** observó que, por tratarse de una asignación que irá disminuyendo con el paso del tiempo, pareciera que debiera colocarse dentro de las disposiciones transitorias, a menos que, en realidad, nunca se vaya a extinguir totalmente.

El **Asesor de la Dirección de Presupuestos, señor Rodrigo Caravantes**, respondió que se trata de una asignación especial permanente que se va extinguendo en la medida que se retiran los funcionarios beneficiados.

El **Ministro de Obras Públicas, señor Undurraga**, refrendó que se trata de una asignación permanente respecto de los funcionarios beneficiados.

El **Honorable Senador señor García** consideró que, en base a la explicación entregada, resulta muy extraña la forma de

regular que \$545 millones se trata de un monto máximo y que, el mismo, va a ir disminuyendo en razón de los cupos que se extingan sólo respecto de las personas indicadas en el artículo primero transitorio.

El **señor Caravantes** respondió que se trata de una asignación de reconocimiento a funcionarios que actualmente se encuentran en la Coordinación de Concesiones en calidad de honorarios y que serán traspasados a la planta de la nueva Dirección General. Agregó que el monto de \$545 millones también se reajusta de acuerdo a la ley correspondiente de cada año y, al mismo tiempo, bajará cuando se retire alguno de los 22 funcionarios indicados en el artículo que sigue.

Puesto el artículo 5 en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Montes.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Su contenido es el siguiente:

“Artículo primero.- La asignación especial señalada en el artículo 4 de esta ley será otorgada, además, hasta a un máximo de 22 funcionarios a contrata asimilados a las plantas de Técnicos y de Administrativos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que a la fecha de su contratación cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Haber prestado servicios a honorarios por, a lo menos cinco años, continuos o discontinuos, en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

b) Haberse encontrado prestando servicios en calidad de honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas al 30 de noviembre de 2016.

c) Que las labores desempeñadas a honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas hayan correspondido a la prestación de servicios para cometidos específicos y que sean de naturaleza habitual de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Los cupos a que se refiere el inciso anterior se asignarán por una única vez y se extinguirán cuando el personal a quien se le hubiere otorgado la asignación cese en sus funciones por cualquier causal, y no podrán reasignarse a otros funcionarios. Cada vez que dicho personal cese en sus funciones la Dirección General de Concesiones deberá comunicarlo a la Dirección de Presupuestos. La individualización de los

funcionarios que percibirán la asignación especial y el monto que corresponda para cada uno de ellos será determinado por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante decreto expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, visado por la Dirección de Presupuestos, considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 de esta ley.”.

El Honorable Senador señor García llamó la atención acerca de la situación del sector salud, en el que se han aprobado tres leyes que obligan a efectuar un proceso de encasillamiento durante el año 2017 y existe una gran incertidumbre y desconocimiento de parte de los funcionarios respecto de lo que ocurrirá con cada uno de ellos. La inquietud ha aumentado, acotó, porque el paso de los funcionarios contratados en base a honorarios a la contrata, en un alto número, lo han hecho en los grados más altos por las sumas que perciben, pasando a llevar la carrera funcionaria. Por lo mismo, manifestó que aprobará la disposición en el entendido que los representantes de los funcionarios están de acuerdo y que no se generarán los problemas descritos.

El señor Caravantes manifestó que la disposición que discuten fue abordada y trabajada específicamente en una mesa con los representantes de los trabajadores y directivos de la Coordinación de Concesiones y de la Dirección General de Obras Públicas, por lo que existe acuerdo en torno a los funcionarios que se verán beneficiados.

Puesto el artículo primero en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Montes.

Artículo segundo

Dispone lo siguiente:

“Artículo segundo.- El Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director General de Concesiones de Obras Públicas, quién asumirá de inmediato, por el plazo máximo de un año y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública, y percibirá la asignación de alta dirección pública fijada para tal efecto.

El primer nombramiento de los cargos correspondientes al segundo nivel jerárquico de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas podrá realizarse sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. Los funcionarios así designados asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año, en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la ley antes señalada, y percibirán la asignación de alta dirección pública fijada para tal efecto.”.

Puesto el artículo en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Montes.

Artículo tercero

Faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Obras Públicas y suscritos también por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las plantas de personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y dictar todas las normas necesarias para su adecuada estructuración y operación. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, determinar los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882 y las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Además, podrá establecer las normas para el encasillamiento en las plantas.

2. Disponer el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata desde la Dirección General de Obras Públicas a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, y podrá establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

3. Determinar la dotación máxima del personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

5. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad señalada en el número 1 de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7. Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde la Dirección General de Obras Públicas a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Puesto el artículo en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Montes.

Artículo cuarto

Su texto es el que sigue:

“Artículo cuarto.- El personal que a la fecha de inicio de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas se encuentre prestando servicios a honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, podrá optar a modificar su calidad jurídica de honorarios a suma alzada por la de contrata siempre que cumpla con los requisitos respectivos y otorgue previamente su consentimiento.

En la medida que el personal señalado en el inciso anterior cumpla con los requisitos respectivos y dé su consentimiento, las modificaciones de calidad jurídica señaladas en el inciso anterior alcanzarán un número máximo de 218 personas, las que deberán incluirse en la dotación máxima de personal del primer presupuesto que se fije para la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, a la vez que un número equivalente de personas deberá ser excluido del número máximo de personas a ser contratadas a honorarios fijado en las glosas presupuestarias correspondientes, asociadas a los subtítulos 21 y 24.

Los funcionarios que cambien de calidad jurídica de acuerdo a lo señalado en este artículo mantendrán sus remuneraciones brutas.”.

Puesto el artículo en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Montes.

Artículo quinto

Es del siguiente tenor:

“Artículo quinto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y transferirá los fondos necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

En el decreto señalado en el inciso anterior, se autorizará un máximo de 35 cupos para los efectos del artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882. En los años siguientes, se estará a lo que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

Puesto el artículo en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Montes.

Artículo sexto

Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas, Programa 12-02-08, Administración Sistema de Concesiones, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.

Puesto el artículo en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Montes.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 15 de junio de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I.- Antecedentes

Hace ya dos décadas, el Estado chileno comenzó un ambicioso programa de concesiones de infraestructura, el cual, a través de la asociación público-privada, ha contribuido a disminuir significativamente la brecha existente entre necesidades y disponibilidad de infraestructura.

Para implementar el programa de concesiones de manera ágil y flexible, surgió, dentro del Ministerio de Obras Públicas, la Coordinación General de Concesiones, actualmente Coordinación de Concesiones de Obras Públicas (CCOP), como una unidad administrativa funcional, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas (DGOP).

La experiencia acumulada aconseja proponer cambios institucionales que permitan avanzar desde una mirada de corto plazo, a una de mediano y largo plazo; proceso que obliga a desarrollar el diseño de la nueva orgánica institucional, así como su implementación, con la adecuada planificación, en cuanto a plazos y recursos. En este contexto, además de la creación de una Dirección General como servicio centralizado, con una planta de personal regida por el Estatuto Administrativo y adscrita al sistema de remuneraciones de la Escala Única de Sueldos, el proceso de institucionalización requiere también del fortalecimiento de una gestión estratégica, la definición de los modelos de operación y procesos de la nueva orgánica, y el refuerzo de las capacidades y sistemas de la organización.

Para esos efectos se propone que, una vez

aprobada la presente iniciativa, el Presidente de la República proceda a fijar la estructura y planta de dicho organismo mediante la dictación de uno o más decretos con fuerza de ley, que serán dictados dentro del plazo constitucional de un año. Asimismo, se propone que por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, se conforme el primer presupuesto de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, pudiendo al efecto formular las modificaciones presupuestarias que sean pertinentes.

II.- Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal

Consecuentemente con lo que dispone la presente iniciativa, para los fines de conformar su estructura y planta de personal durante su primer año presupuestario, la implementación de esta Ley se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas, Programa 12-02-08 Administración Sistema de Concesiones. Para los años posteriores, el mayor gasto fiscal que pudiere representar su nueva estructura de cargos y dotación, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.

Adicionalmente, se plantea que en función del nivel de actividad del nuevo Servicio, en cuanto a sus labores de Análisis Financiero de las Concesiones y de Inspección Fiscal de las mismas, tanto en etapas de construcción como de explotación, se podrá incrementar la dotación hasta en 15 personas en el período 2015-2016, con un costo adicional anual estimado en \$ 650 Millones, que se financiará con cargo a los recursos que se asignen en las respectivas leyes de presupuesto.”.

- Posteriormente, se presentó **informe financiero complementario** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 6 de junio de 2016, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

El Proyecto de Ley que crea una Dirección General de Concesiones, lo dispone como un servicio centralizado; con una planta de personal regida por el Estatuto Administrativo; adscrita al sistema de remuneraciones de la Escala Única de Sueldos; y en su proceso de institucionalización también incorpora deberes y atribuciones que fortalecen una gestión estratégica, la definición de los modelos de operación y procesos de una nueva orgánica, y el refuerzo de las capacidades y sistemas de la organización.

Por su parte, en el marco de las funciones y atribuciones que corresponderán al Director General de Concesiones de Obras Públicas, se inserta la indicación N°078-364 que crea una nueva letra n) en el artículo 22 ter, del numeral 2 del artículo primero del Mensaje N°369-363, a efectos de facultar a dicho Director General, para delegar en

circunstancias calificadas, y previa aprobación del Ministro, atribuciones específicas en funcionarios de su dependencia para ser ejercidas en una o más regiones o localidades, pudiendo poner término a la delegación en cualquier momento.

En el acto de la delegación, el Director determinará las facultades específicas que le delegue, el plazo de su desempeño y el ámbito territorial en que ejercerá su competencia.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal

Teniendo presente la naturaleza de la presente indicación al Proyecto de Ley, ésta no representa un mayor gasto Fiscal.”.

- A continuación, figura **informe financiero complementario** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 20 de marzo de 2017, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

Las presentes indicaciones al proyecto de ley establecen una Asignación Especial para los funcionarios que pertenezcan a la planta de profesionales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, o que estén asimilados a ella.

El monto de la Asignación no podrá ser superior a un 60% de la suma de las siguientes remuneraciones: a) Sueldo base; b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N°19.185; c) Asignación del artículo 19 de la ley N°19.185; y d) Asignación del artículo 6° del decreto ley N°1.770, de 1977, según corresponda.

La Asignación será otorgada hasta un máximo de 72 funcionarios de la planta de profesionales, o asimilados a ella, y el monto para cada uno de ellos será determinado por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante decreto visado por la Dirección de Presupuestos, el que deberá ser fundado en criterios objetivos que considerarán los niveles de responsabilidad y complejidad de las funciones desempeñadas por los funcionarios.

La asignación especial se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Además será incompatible con las asignaciones de los artículos sexagésimo quinto y septuagésimo tercero de la ley N°19.882.

La Asignación Especial será, además, otorgada hasta a un máximo de 22 funcionarios a contrata asimilados a las plantas de Técnicos y de Administrativos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, y que a la fecha de su contratación cumplan con los

requisitos que señala la indicación. Estos cupos se asignarán por una única vez y se extinguirán cuando el personal a quien se le hubiere otorgado la Asignación cese en sus funciones por cualquier causal, no pudiendo reasignarse a otros funcionarios.

Adicionalmente, la indicación establece que en el primer presupuesto de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, se autorizará un máximo de 35 cupos para los efectos del artículo septuagésimo tercero de la ley N°19.882.

Finalmente, se rebaja de doce a nueve meses el plazo máximo para que el Presidente de la República ejerza la facultad señalada en el artículo primero transitorio.

II. Efectos de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones establecen que la Asignación Especial que se crea no podrá significar un gasto total anual superior a \$545 millones (en pesos de 2017), considerando su efecto año completo. Por su parte, el efecto año completo del máximo de 35 cupos para los efectos del artículo septuagésimo tercero de la ley N°19.882, no podrá implicar un gasto superior a \$717 millones (en pesos de 2017).

Durante su primer año presupuestario de vigencia, los recursos señalados en el párrafo anterior, se financiarán con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas, Subtítulo 21 del Programa 12-02-08 Administración Sistema de Concesiones.”.

- Posteriormente, se presentó **informe financiero sustitutivo** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 12 de abril de 2017, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente Informe Financiero actualiza los costos del proyecto de ley a moneda de 2017. Por tanto, sustituye los Informes Financieros anteriores de este proyecto.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley implica los siguientes efectos sobre el presupuesto fiscal:

a) Se crea una Asignación Especial, que será otorgada hasta un máximo de 72 funcionarios de la planta de profesionales de la Dirección o asimilados a ella, y hasta a un máximo de 22 funcionarios a contrata asimilados a las plantas de Técnicos y de Administrativos de la Dirección, la que no podrá significar un gasto total anual superior a \$544,9

millones, considerando su efecto año completo.

b) En el primer presupuesto de la Dirección, se autorizará un máximo de 35 cupos para los efectos del artículo septuagésimo tercero de la ley N°19.882, lo que no podrá implicar un gasto superior a \$717,4 millones, considerando su efecto año completo.

c) Se podrá destinar hasta un máximo de gasto anual de \$73,4 millones, para asimilar a la escala única de sueldos la contratación de personal que actualmente se desempeña a honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas dependiente de la Dirección General de Obras Públicas.

d) Para la unidad administrativa que asume las labores de análisis financiero de las concesiones y de la de inspección fiscal de las mismas, tanto en etapas de construcción como de explotación, se podrá incrementar la dotación de la Dirección hasta en 15 personas, con un costo adicional anual de \$698,3 millones.

Durante su primer año presupuestario de vigencia, los recursos señalados en las letras a) y b) se financiarán con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas, Subtítulo 21 del Programa 12-02-08 Administración Sistema de Concesiones, por lo que no representan un mayor gasto fiscal. Por su parte, los recursos señalados en las letras c) y d) se financiarán con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas, Programa 12-02-08 Administración Sistema de Concesiones, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de presupuestos del sector público. Para los años posteriores, se financiarán con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.”.

- Finalmente, se presentó **informe financiero complementario**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 18 de julio de 2017, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. ANTECEDENTES

El presente informe financiero complementario se refiere a las indicaciones presentadas al proyecto de ley mediante el Mensaje N°096-365, cuyo contenido principal se refiere a:

1. Modificaciones al Consejo de Concesiones, tanto a su composición como en sus atribuciones.

a. En cuanto a su composición, éste quedará integrado por:

- Un consejero de libre designación conjunta por parte del Ministro de Hacienda y el Ministro de Obras Públicas, que lo presidirá.

- Dos consejeros designados por el Ministro de Hacienda.

- Dos consejeros designados por el Ministro de Obras Públicas.

b. Se incorpora la obligación de la emisión de un informe previo, en los casos que se modifiquen las características de las obras y servicios de contratos en explotación, siempre y cuando dicha modificación, separada o conjuntamente, sobrepase el 10% del presupuesto oficial.

2. Dentro de las funciones y atribuciones del Director General de Concesiones se establece que el Plan de Concesiones, que es presentado cada año para a su aprobación, debe incorporar la visión regional y territorial de los proyectos.

3. Con la finalidad de hacer más expedito el proceso de resolución de discrepancias de carácter técnico o económico, se incorpora la opción que tanto el MOP como las sociedades concesionarias formulen directamente sus consultas al Panel Técnico.

4. En materia de personal de la nueva Dirección, en las disposiciones transitorias del proyecto se establece que:

a. El personal que a la fecha de inicio de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas se encuentre prestando servicios a honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, optará a modificar su calidad jurídica de honorarios a suma alzada a contrata, siempre que cumpla con los requisitos respectivos y otorgue previamente su consentimiento. Los funcionarios que cambien de calidad jurídica mantendrán sus remuneraciones brutas. Las modificaciones de calidad jurídica alcanzarán un número máximo de 218 personas.

b. Se establecen normas para el nombramiento de los primeros directivos de la institución.

5. Finalmente, se reduce el plazo máximo para la dictación del decreto con fuerza de ley que señala el actual artículo primero transitorio, que ha pasado a ser artículo tercero transitorio, de nueve a seis meses.

II. IMPACTO DEL PROYECTO EN EL PRESUPUESTO FISCAL

La presente indicación no implica costos fiscales adicionales a los reportados en los Informes Financieros previos del proyecto de ley.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Obras Públicas, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas:

1. Elimínase la letra g) del artículo 14.
2. Incorpóranse los siguientes artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter, nuevos:

“Artículo 22 bis.- Créase la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá como objeto la ejecución, reparación, **conservación**, mantención y explotación de obras públicas fiscales conforme al artículo 87, y la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados conforme a lo establecido en el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, como también la fiscalización del debido cumplimiento de las normas legales y administrativas aplicables a los contratos de concesión, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas será un servicio que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.

La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas estará a cargo de un Director General, que tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad a las normas contenidas en el Título VI de la ley N° 19.882, y estará bajo la dependencia del Ministro de Obras Públicas.

El personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas se regirá por las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Artículo 22 ter.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponderán al Director General de Concesiones de Obras Públicas las siguientes funciones y atribuciones:

a) Someter a la aprobación del Ministro de Obras Públicas la propuesta de ejecución, reparación, mantención, conservación o explotación de obras públicas fiscales por el sistema regulado en el artículo 87 y en la Ley de Concesiones de Obras Públicas. El Ministro de Obras Públicas someterá a la aprobación del Presidente de la República la propuesta, la que deberá contar con informe del Ministerio de Hacienda.

Para el ejercicio de esta facultad podrá requerir a las demás direcciones operativas del Ministerio de Obras Públicas la asesoría técnica de las obras que sean sometidas al sistema de concesiones de obras públicas.

b) Dirigir y coordinar la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y de sus divisiones y la organización interna de ésta.

c) Representar para todos los efectos legales a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

d) Contratar estudios, proyectos, ejecución de obras y asesorías en la forma que determine la ley. Asimismo, podrá celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que le corresponden a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

e) Velar por el adecuado y correcto cumplimiento de los contratos de concesión en sus diferentes etapas, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su reglamento, el contrato de concesión, las bases de licitación y los actos administrativos que conforman el contrato de concesión, como también en las demás leyes y reglamentos que le fueren aplicables.

f) Fomentar, promover y difundir ante inversionistas públicos o privados, nacionales o extranjeros, la asociación público-privada en materia de infraestructura, en coordinación con las demás instituciones competentes en esta materia.

g) Presentar al Ministro de Obras Públicas, para su aprobación, dentro del primer trimestre de cada año, el plan de concesiones, con una proyección de cinco años de plazo. Este plan deberá

ser previamente sometido a la consulta del Consejo de Concesiones y posteriormente enviado al Congreso Nacional para su conocimiento.

Dicho plan contendrá una visión territorial, para lo cual sus proyectos contemplarán infraestructura en diferentes zonas del país, procurando un desarrollo armónico entre ellas.

h) Presentar al Ministro de Obras Públicas, dentro del primer trimestre de cada año, un informe de monitoreo y evaluación de la labor fiscalizadora en las etapas de ejecución, reparación, **conservación**, mantención o explotación de obras públicas, con su correspondiente plan de fortalecimiento.

i) Estudiar, analizar y proponer al Ministro de Obras Públicas proyectos que puedan ser promovidos y ejecutados por el ministerio mediante el sistema de concesiones regulado por el artículo 87, sean éstos de iniciativa propia, de otros ministerios u organismos de la administración pública o de iniciativas privadas presentadas ante el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad a la ley.

j) Evaluar, analizar y estructurar financieramente los proyectos en desarrollo, y contratar la asesoría de expertos en estructuración financiera, contractual y de garantías para las obras concesionadas.

k) Proponer al Ministro de Obras Públicas las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras públicas fiscales y no fiscales por el sistema regulado a través del artículo 87.

l) Destinar, comisionar y encomendar cometidos al personal de la **Dirección General** a su cargo, cuando deban llevarse a cabo en servicios distintos de aquel en que se encuentra nombrado el funcionario.

m) Aplicar las multas que procedan en conformidad a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su reglamento, al contrato de concesión, y a las demás leyes y reglamentos que le fueren aplicables.

n) Delegar en funcionarios de su dependencia, previa aprobación del Ministro de Obras Públicas, atribuciones específicas para una o más regiones o localidades, cuando circunstancias calificadas, **tanto de operación como de proyectos en estudio y en etapa de construcción**, lo hagan necesario, pudiendo poner término a la delegación en cualquier momento.

En el acto de la delegación, el Director General de Concesiones de Obras Públicas determinará las facultades específicas que delega en el funcionario, el plazo de su desempeño y el ámbito territorial en que ejercerá su competencia.

ñ) Todas las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.

Artículo 22 quáter.- El Director General de Concesiones de Obras Públicas, en el mes de abril de cada año, en audiencia pública, rendirá cuenta de su gestión en la **Dirección General**.

En dicha cuenta se referirá a los resultados obtenidos en las actividades realizadas durante el período, incluyendo las estadísticas básicas que las reflejen, el uso de los recursos otorgados y las dificultades que se hubieren presentado, y dará a conocer las actuaciones de la **Dirección General** que se realizarán durante el período siguiente, **incluido el grado de avance del plan a cinco años señalado en la letra g) del artículo 22 ter.**”.

Artículo 2.- Desde la fecha de inicio de sus funciones, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas asumirá la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas y, por tanto, estará encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esta ley, tenían a su cargo.

Asimismo, reemplázase en el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, las menciones “Director General de Obras Públicas” por “Director General de Concesiones de Obras públicas”, “Dirección General de Obras Públicas” por “Dirección General de Concesiones de **Obras Públicas**” y “DGOP” por “DGCOP”.

Artículo 3.- Modifícase el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, del siguiente modo:

1. Modifícase el artículo 1 bis de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1 bis.- Habrá un Consejo de Concesiones, de carácter consultivo, integrado por:

1) Un consejero de libre designación y remoción conjunta por parte de los Ministros de Obras Públicas y de Hacienda, quien lo presidirá.

2) Dos consejeros designados por el Ministro de Hacienda. El primero será un académico perteneciente a una facultad de Economía o Economía y Administración, y el segundo pertenecerá a una facultad de Ciencias Jurídicas o Ciencias Jurídicas y/o Sociales. Uno de ellos deberá pertenecer a una universidad con sede principal en una región distinta a la Metropolitana.

3) Dos consejeros designados por el Ministro de Obras Públicas. El primero será un académico perteneciente a una facultad de Ingeniería Civil, y el segundo pertenecerá a una facultad de Arquitectura. Uno de ellos deberá pertenecer a una universidad con sede principal en una región distinta a la Metropolitana.

4) El Ministro de Obras Públicas”.

b) Modifícase el inciso séptimo del siguiente modo:

i) Reemplázase el punto y coma de todos los literales por un punto.

ii) Reemplázase en el literal e) la expresión “, y” por un punto.

iii) Agrégase la siguiente letra g), nueva:

“g) Modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las bases de licitación, mediante la suscripción de un convenio complementario al contrato de concesión, cuando, separada o conjuntamente, dichas modificaciones superen el 10% del presupuesto oficial de la obra, ya sea durante la etapa de construcción o de explotación.”.

2. Intercálase en el artículo 20 el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Cuando las modificaciones a que se refiere este artículo, separada o conjuntamente, superen el 10% del presupuesto oficial de la obra, ya sea durante la etapa de construcción o explotación, deberán ponerse los antecedentes a disposición del Consejo de Concesiones para que informe al Ministerio de Obras Públicas sobre la conveniencia de dichas modificaciones.”.

3. Modifícase el artículo 36 del siguiente modo:

a) Agrégase en el inciso primero la siguiente oración final:

“Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y una o más sociedades concesionarias, en forma conjunta o separada, podrán realizar consultas al Panel Técnico sobre las materias mencionadas anteriormente.”.

b) Intercálase en el encabezado del inciso cuarto, entre las expresiones “discrepancias” y “que se produzcan”, los siguientes vocablos: “y consultas”.

Artículo 4.- Establécese una asignación especial para los funcionarios pertenecientes a la planta de profesionales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, o que se encuentren asimilados a ella, en razón del desempeño de las funciones de regulación y fiscalización de la Dirección.

El monto de la asignación especial no podrá ser superior al 60% de la suma de las siguientes remuneraciones:

- a) Sueldo base.
- b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.
- c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.
- d) Asignación del artículo 6 del decreto ley N° 1.770, de 1977, según corresponda.

La asignación especial será otorgada hasta un máximo de 72 funcionarios de aquellos a que se refiere el inciso primero, y el monto para cada uno de ellos será determinado por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante decreto expedido anualmente bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, visado por la Dirección de Presupuestos, el que deberá fundarse en criterios objetivos que considerarán los niveles de responsabilidad y complejidad de las funciones desempeñadas por los funcionarios.

La asignación especial se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Además, será incompatible con las asignaciones de los artículos sexagésimo quinto y septuagésimo tercero de la ley N° 19.882.

Artículo 5.- La asignación especial a que se refieren **los artículos 4 y primero transitorio** no podrá significar un gasto total anual superior a \$545.000.000 (quinientos cuarenta y cinco millones de pesos), el que irá disminuyendo en razón de la cantidad de cupos que se extingan de acuerdo a lo **establecido en el artículo primero transitorio**.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La asignación especial señalada en el artículo 4 de esta ley será otorgada, además, hasta a un máximo de 22 funcionarios a contrata asimilados a las plantas de Técnicos y de Administrativos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que a la fecha de su contratación cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Haber prestado servicios a honorarios por, a lo menos cinco años, continuos o discontinuos, en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

b) Haberse encontrado prestando servicios en calidad de honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas al 30 de noviembre de 2016.

c) Que las labores desempeñadas a honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas hayan correspondido a la prestación de servicios para cometidos específicos y que sean de naturaleza habitual de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Los cupos a que se refiere el inciso anterior se asignarán por una única vez y se extinguirán cuando el personal a quien se le hubiere otorgado la asignación cese en sus funciones por cualquier causal, y no podrán reasignarse a otros funcionarios. Cada vez que dicho personal cese en sus funciones la Dirección General de Concesiones deberá comunicarlo a la Dirección de Presupuestos. La individualización de los funcionarios que percibirán la asignación especial y el monto que corresponda para cada uno de ellos será determinado por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante decreto expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, visado por la Dirección de Presupuestos, considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 de esta ley.

Artículo segundo.- El Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director General de Concesiones de Obras Públicas, quién asumirá de inmediato, por el plazo máximo de un año y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública, y percibirá la asignación de alta dirección pública fijada para tal efecto.

El primer nombramiento de los cargos correspondientes al segundo nivel jerárquico de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas podrá realizarse sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. Los funcionarios así designados asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año, en

tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la ley antes señalada, y percibirán la asignación de alta dirección pública fijada para tal efecto.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de **seis** meses, contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Obras Públicas y suscritos también por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las plantas de personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y dictar todas las normas necesarias para su adecuada estructuración y operación. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, determinar los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882 y las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Además, podrá establecer las normas para el encasillamiento en las plantas.

2. Disponer el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata desde la Dirección General de Obras Públicas a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, y podrá establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

3. Determinar la dotación máxima del personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

5. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad señalada en el número 1 de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los

funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7. Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde la Dirección General de Obras Públicas a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Artículo cuarto.- El personal que a la fecha de inicio de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas se encuentre prestando servicios a honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, podrá optar a modificar su calidad jurídica de honorarios a suma alzada por la de contrata siempre que cumpla con los requisitos respectivos y otorgue previamente su consentimiento.

En la medida que el personal señalado en el inciso anterior cumpla con los requisitos respectivos y dé su consentimiento, las modificaciones de calidad jurídica señaladas en el inciso anterior alcanzarán un número máximo de 218 personas, las que deberán incluirse en la dotación máxima de personal del primer presupuesto que se fije para la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, a la vez que un número equivalente de personas deberá ser excluido del número máximo de personas a ser contratadas a

honorarios fijado en las glosas presupuestarias correspondientes, asociadas a los subtítulos 21 y 24.

Los funcionarios que cambien de calidad jurídica de acuerdo a lo señalado en este artículo mantendrán sus remuneraciones brutas.

Artículo quinto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y transferirá los fondos necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

En el decreto señalado en el inciso anterior, se autorizará un máximo de 35 cupos para los efectos del artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882. En los años siguientes, se estará a lo que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas, Programa 12-02-08 Administración Sistema de Concesiones, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.

Artículo séptimo.- La integración del Consejo de Concesiones a que se refiere el artículo 1 bis, del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, vigente a la fecha de publicación de la presente ley, se mantendrá por el plazo de un año contado desde dicha fecha.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 5 y 12 de septiembre de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Montes Cisternas (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 2017.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y MODIFICA LAS NORMAS QUE SEÑALA.

(Boletín N° 10.126-15)

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** crear la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, incorporándola dentro de la estructura formal del Ministerio de Obras Públicas; adecuar y modificar algunos aspectos de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ampliando las atribuciones del panel técnico; regular el traspaso del personal de la Unidad de Coordinación de Concesiones a la Dirección General que se crea, y compensar mediante asignaciones especiales la antigüedad de dichos trabajadores, a fin de evitarles un detrimento patrimonial.

- II. **ACUERDOS:**
 - Artículo 1, número 2, artículos 22 bis y 22 ter propuestos. Aprobados por unanimidad (5x0).
 - Artículo 3, número 1, letra b), ordinal iii, y número 2. Aprobados por unanimidad (3x0).
 - Artículo 4. Aprobado por unanimidad (3x0).
 - Artículo 5. Aprobado por unanimidad (3x0).

 - Artículo primero transitorio. Aprobado por unanimidad (3x0).
 - Artículo segundo transitorio. Aprobado por unanimidad (3x0).
 - Artículo tercero transitorio. Aprobado por unanimidad (3x0).
 - Artículo cuarto transitorio. Aprobado por unanimidad (3x0).
 - Artículo quinto transitorio. Aprobado por unanimidad (3x0).
 - Artículo sexto transitorio. Aprobado por unanimidad (3x0).

- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de cinco artículos permanentes y siete disposiciones transitorias.

- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

- V. **URGENCIA:** suma.

- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en sesión de fecha 4 de abril de 2017, con 103 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 5 de abril de 2017.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, ley orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, del Ministerio de Hacienda, de 1960, Ley de Caminos.

- Decreto N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, de 1996, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, del Ministerio de Obras Públicas, de 1991 Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- Ley N° 19.185, que reajusta remuneraciones del sector público, concede aguinaldo de navidad y dicta otras normas de carácter pecuniario.

- Decreto ley N° 1.770, de 1977, que otorga mejoramiento económico y dispone rebajas tributarias.

- Decreto ley N° 249, de 1974, que fija escala única de sueldos para el personal del sector público que señala.

- Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica y crea el Sistema de Alta Dirección Pública.

- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Valparaíso, a 15 de septiembre de 2017.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión